

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia de menor cuantía, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a través de su apoderado judicial dentro de dicho lapso. Queda para proveer.

Palmira (V), 10 de marzo de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 198  
PALMIRA (V), DIEZ (10) DE MARZO DE 2022**

**PROCESO : PERTNENCIA ART 375 C.G.P –  
MENOR CUANTÍA**  
**RADICACIÓN : 2017 - 417 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, instaurada por los señores WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO a través de apoderado judicial, en contra de FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES, JULIO CESAR GARCIA ORREGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIO ANTONIO GARCIA BRAND, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE OTONIEL GARCIA BRAND, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO GARCIA MENESES y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en el artículo 375 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, instaurada por los señores WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO a través de apoderado judicial, en contra de FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES, JULIO CESAR GARCIA ORREGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIO ANTONIO GARCIA BRAND, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE OTONIEL GARCIA BRAND, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO GARCIA MENESES y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente asunto el procedimiento **VERBAL** con trámite especial, señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los demandados FIDELIO GARCIA BRAND, YANETH GARCIA MENESES y JULIO CESAR GARCIA ORREGO de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y **CÓRRASE** traslado de la demanda a las mismas, por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

**QUINTO: EMPLAZAR** a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDIO ANTONIO GARCIA BRAND, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE OTONIEL GARCIA BRAND, HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE RODRIGO GARCIA MENESES y conforme con lo ordenado en el **art. 375 numeral 7º del C.G.P.**, a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, en los términos previstos en el **art. 108 del C.G.P.**, que se realizará, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEXTO:** EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

**SEPTIMO:** La parte demandante deberá **instalar** una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Instalada la valla el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO: DECRETAR** la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-77415, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo establecido en el numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso; para tal efecto se le comunicará por medio de oficio.

**NOVENO: INFORMAR** la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), A LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE PALMIRA O SUBSECRETARIA DE RECURSOS FISICOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, especialmente sobre la naturaleza jurídica del inmueble a prescribir, si este es baldío, ejido, fiscal o hace parte de los bienes del Municipio de Palmira.

**DECIMO: RECONOCER** personaría jurídico al abogado FABIO REYES UNAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.352.199 y Tarjeta Profesional No. 68.330 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en nombre y representación de los demandante, señores WILDER GUIOVANNI SUAREZ NAVARRO y WILMER JAIRO SUAREZ NAVARRO, de conformidad con los términos del poder a él conferido y allegado con la demanda.

**UNDECIMO: NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ef71bc7003d31d768155ca8ffa253d78480943dde9c125bed31809c5cde12c**

Documento generado en 15/03/2022 03:41:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**